

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para “(...) imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales”.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con el radicado SCQ-131-1353-2024 del 12 de agosto de 2024, el Municipio de San Vicente Ferrer a través de su Oficina de Ordenamiento Territorial denunció que dentro del predio con FMI: 020-24777, se están realizando “(...) varios movimientos de tierra que afectaron una fuente hídrica.” Lo anterior en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer. Manifiesta el Municipio, entre otras cosa, lo siguiente:

“El día 06 de agosto del presente año, se realizó una visita de inspección al predio anteriormente mencionado en las siguientes coordenadas N 6°18'45.35", W 75°23'1.89", en el cual se llevaron a cabo movimientos de tierra que consistieron en la ejecución de varias explanaciones y vías de acceso. Estos movimientos generaron sedimentos afectando la fuente hídrica que cruza por este predio. Estos sedimentos están generando un impacto ambiental negativo sobre la fuente hídrica que cruza esta parcelación y es desembocada sobre la quebrada la Bautista generando una gran contaminación aguas abajo, sedimentos que están perjudicando la toma de agua de los colindantes aguas abajo, también se evidencio una gran deforestación de bosques.

Consultada la base de datos y archivo de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial se ha confirmado que los trabajos de movimiento de tierras realizados por los señores “ECOAMIGOS”, destinados a las

explicaciones, no cuentan con la licencia de movimiento de tierras correspondiente. Lo que constata que dichas actividades se llevaron a cabo sin la autorización legal requerida, lo que conlleva e sanciones y la suspensión inmediata de las obras hasta que se regularice la situación y se obtenga la licencia necesaria”.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 20 de agosto de 2024, al predio 020-24777 ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer, generándose el Informe Técnico IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

“(…)

En el predio se encontró al señor Manuel (sin más datos) realizando mantenimiento a una excavadora que se encontraba en el inmueble, pero que no estaba siendo usada en el momento de la visita para la ejecución de movimientos de tierra. El señor indica que solo está haciendo mantenimiento a la máquina porque la misma sería retirada del lugar ese mismo día. De igual manera informó que no estaba autorizado para permitir el acceso e inspección del predio.

En este contexto, no se logró inspeccionar el interior del predio, pero con base en la revisión de la plataforma Google Earth Pro, la cartografía disponible en el sistema de información de Cornare y la aplicación Avenza Maps, se logró establecer lo siguiente:

De acuerdo con la revisión del sistema de información de la Corporación, el predio visitado presenta un área de cerca de 13.13 hectáreas, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente. La totalidad del área de este predio se ubica dentro de los límites del POMCA del río Aburrá, presentando como zonificación ambiental: Áreas agrícolas, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas complementarias para la conservación.

Asimismo, se observa que hacia el predio discurren varias fuentes hídricas sin nombre de orden 1, que tributan a la Q. Bautista. Sin embargo, debido a que no se logró ingresar al inmueble, solo se alcanzó a visualizar la fuente hídrica principal.

De acuerdo con lo anterior se procede a calcular la ronda de la Q. La Bautista, por lo que, siguiendo la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, en donde la ronda hídrica es definida por dos (2) veces el ancho del cauce principal más la susceptibilidad alta a la inundación o torrencialidad ($RH = 2 * L + SAI$), cuyo valor no puede ser un valor inferior a 10 metros; se tiene que:

- El ancho de la fuente es inferior a 1 metro.
- La SAI no es posible identificarla en visita de campo, ni en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, así las cosas, se considera como cero (0).
- En este sentido, la ronda hídrica a la Q. La Bautista es de 10 metros.

Se evidencia que al interior del predio se han ejecutado movimientos de tierras consistentes en apertura de vías y conformación de explanaciones, construcción de estanques y obra de ocupaciones de cauce.

En el lugar definido en la imagen 2 como ocupación se localiza una obra hidráulica que se implementó sobre la Q. Bautista, en el punto con coordenada geográfica $N6^{\circ}18'34.23''$ / $W75^{\circ}23'9.34''$, con el fin de establecer acceso vehicular y peatonal para el predio (ver imagen 3 y 4). Las características de la obra no pudieron ser medidas en el recorrido de campo. Las revisiones del sistema de información de Cornare, permiten establecer que la obra no se encuentra amparada bajo ninguna autorización.

Así mismo, se evidencia que los puntos definidos en la imagen 2 como estanque 1 y estanque 2, corresponden a dos (2) excavaciones construidas sobre la margen derecha de la Q. Bautista, a cero (0) metros de su cauce natural. El material removido se encuentra expuesto, suelto y en completa ausencia de medidas de manejo ambiental, lo cual, esta genera un riesgo alto de arrastre de material hacia el cauce de la Q. Bautista.

De igual manera, el punto referenciado en la imagen 2 como explanación 1, corresponde a la intervención de la margen derecha de la Q. Bautista con la conformación de una explanación hasta los cero (0) metros de cauce de la fuente hídrica. El material removido se encuentra expuesto, suelto y en completa ausencia de medidas de manejo ambiental, lo cual, esta genera un riesgo alto de arrastre de material hacia el cauce de la Q. Bautista.

Es importante mencionar que conforme al análisis multitemporal de las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, hacia la parte alta de predio se visualiza intervenciones sobre las fuentes hídrica que discurren por la zona y que tributan a la Q. Bautista.

Al comparar las imágenes 7, 8, 9 y 10, con la red hídrica oficial que se visualiza en la imagen 10, se establece que los movimientos de tierra al parecer han dado lugar a la intervención de la ronda hídrica de las fuentes hídricas existentes en el predio y que tributan a la Q. Bautista.

Se desconoce el presunto responsable de la actividad, pero de acuerdo con la información suministrada por parte del municipio de San Vicente el responsable de la actividad es la Empresa Asociativa de Trabajo "ECOAMIGOS", Representante Legal: Nelson de Jesús Botero Villa; empresa que también ostenta la calidad de propietario del predio con FMI 020-24777, según consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR).

Además, se concluyó lo siguiente:

"Conforme al análisis multitemporal de las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, se visualizan intervenciones de manera sistemáticas en el predio con FMI 020-0024777 desde el año 2021. Estas intervenciones están asociadas a movimientos de tierra para conformación de vías y explanaciones, y si bien en la visita de campo realizada el día 20 de agosto de 2024, no se logró ingresar a la zona para la toma de datos

precisos, al traslapar las imágenes con la cartografía de la red hídrica oficial, se determina que los movimientos de tierra han dado lugar a intervenciones sobre las fuentes hídricas sin nombre existentes en la parte alta y que discurren hacia la Q. Bautista, situación que requiere ser verificada de manera detallada por esta autoridad ambiental.

A pesar de que no se logró ingresar al predio identificado con FMI 020-0024777 localizado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente, desde la parte exterior de la propiedad se logra establecer que intervenciones sobre la Q. Bautista como es, una obra de ocupación de cauce para establecer acceso peatonal y vehicular, dos (2) estanques construidos sobre la margen derecha a cero (0) metros del cauce de la Q. Bautista y movimientos de tierras para la conformación de una explanación sobre la margen derecha a cero (0) metros del cauce de la Q. Bautista. Las intervenciones antes mencionadas van en contravía de lo definido en el Acuerdo 251 de 2011. Toda vez que se esta interviniendo la ronda hídrica de la fuente que corresponde a 10 metros y estas actividades no son compatibles con los usos definidos para esta faja de protección; además, el manejo irregular del suelo removido que hasta la fecha se encuentra expuesto esta derivando un riesgo inminente de arrastre de material al cuerpo de agua, advirtiendo que estos movimientos de tierra no se ajustan a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.

De manera general se concluye que las intervenciones sobre la Q. Bautista, se localizan en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS
Ocupación cauce	-75	23	9.34	6	18	34.23
Estanque 1	-75	23	8.27	6	18	33.04
Estanque 2	-75	23	8.09	6	18	32.92
Explanación 1	-75	23	7.65	6	18	32.05

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario el día 16 de septiembre de 2024, donde se evidenció que el predio con FMI: 020-24777, se encuentra activo y quienes ostentan la calidad de propietarios es la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS".

Que el día 16 de septiembre de 2024 se procedió a realizar consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se evidencio que la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS" se encuentra en estado de liquidación y es representada legalmente por el señor Nelson de Jesús Botero Villa identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.180.

Que verificada la base de datos Corporativa, se evidencia que, para el predio con FMI: 020-24777, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente, no se han otorgado permisos o autorizaciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental, para las actividades evidenciadas en campo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“(…) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Sobre las Rondas Hídricas

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. Los cuales deben plantear las acciones preventivas de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”*.

Acerca de los movimientos de tierra.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua"

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011**. Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE",

"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Sobre la ocupación de cauce

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.12.1 "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar por que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTENIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en la visitas realizadas los días 20 de agosto de

2024 al predio con FMI: 020-24777 en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer y plasmado en el informe técnico N° IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024, se evidenció que con los movimientos de tierras, se ha venido realizando unas intervenciones **EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA BAUTISTA** que discurren por el predio, pues se evidenció la realización de dos (2) excavaciones y la conformación de una explanación sobre la margen derecha de la Quebrada Bautista, a cero (0) metros de su cauce natural, además el material removido se encuentra expuesto, suelto y en completa ausencia de medidas de manejo ambiental, lo cual, esta genera un riesgo alto de arrastre de material hacia el cauce de la fuente hídrica anteriormente mencionada, de igual manera, conforme al análisis multitemporal de las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, hacia la parte alta de predio se visualiza intervenciones sobre las fuentes hídrica que discurren por la zona y que tributan a la Q. Bautista.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DEL CAUCE NATURAL DE LA QUEBRADA BAUTISTA QUE DISCURRE POR EL PREDIO** identificado con FMI 020-24777, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente **Y LAS FUENTES HIDRICAS QUE DISCURREN EN LA PARTE ALTA DEL INMUEBLE**, ello considerando que en las visita realizadas por funcionarios de la Corporación el día 20 de agosto de 2024, la cual se encuentra documentada en el informe técnico con radicado N° IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024, se evidenció que se construyó una obra hidráulica sobre la Quebrada Bautista, en el punto con coordenada geográfica N6°18'34.23"/ W75°23'9.34", con el fin de establecer acceso vehicular y peatonal para el predio, sin la autorización por parte de la Autoridad Ambiental. De igual manera, conforme al análisis multitemporal de las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, hacia la parte alta de predio se visualiza intervenciones sobre las fuentes hídrica que discurren por la zona y que tributan a la Q. Bautista.

La presente medida preventiva se impondrá a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS" "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por el señor Nelson de Jesús Botero Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.180 (o quien haga sus veces).

MEDIO DE PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1353-2024 del 12 de agosto de 2024.
- Informe técnico No. IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro el día 16 de septiembre de 2024, frente al predio con folio No. 020-24777.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS"- "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por el señor Nelson de Jesús Botero Villa identificado, con cédula de ciudadanía número 8.308.180 (o quien haga sus veces) la medida preventiva consistentes en:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS**

AMBIENTALES CONTENIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, toda vez que en la visitas realizadas los días 20 de agosto de 2024 al predio con FMI: 020-24777 en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer y plasmado en el informe técnico N° IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024, se evidenció que con los movimientos de tierras, se ha venido realizando unas intervenciones **EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA BAUTISTA** que discurren por el predio, pues se evidenció la realización de dos (2) excavaciones y la conformación de una explanación sobre la margen derecha de la Quebrada Bautista, a cero (0) metros de su cauce natural, además el material removido se encuentra expuesto, suelto y en completa ausencia de medidas de manejo ambiental, lo cual, esta genera un riesgo alto de arrastre de material hacia el cauce de la fuente hídrica anteriormente mencionada, de igual manera, conforme al análisis multitemporal de las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, hacia la parte alta de predio se visualiza intervenciones sobre las fuentes hídrica que discurren por la zona y que tributan a la Q. Bautista.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DEL CAUCE NATURAL DE LA QUEBRADA BAUTISTA QUE DISCURRE POR EL PREDIO** identificado con FMI 020-24777, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente **Y LAS FUENTES HÍDRICAS QUE DISCURREN EN LA PARTE ALTA DEL INMUEBLE**, ello considerando que en las visita realizadas por funcionarios de la Corporación el día 20 de agosto de 2024, la cual se encuentra documentada en el informe técnico con radicado N° IT-06092-2024 del 12 de septiembre de 2024, se evidenció que se construyó una obra hidráulica sobre la Quebrada Bautista, en el punto con coordenada geográfica N6°18'34.23"/ W75°23'9.34", con el fin de establecer acceso vehicular y peatonal para el predio, sin la autorización por parte de la Autoridad Ambiental. De igual manera, conforme al análisis multitemporal de las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, hacia la parte alta de predio se visualiza intervenciones sobre las fuentes hídrica que discurren por la zona y que tributan a la Q. Bautista.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS" "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por el señor Nelson

de Jesús Botero Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.180 (o quien haga sus veces).

1. **SUSPENDER** de inmediato las actividades de movimiento de tierra en el predio, lo anterior, debido a las determinantes ambientales que presenta el inmueble y que están asociado a ronda hídrica y POMCA del río Aburra.
2. **ACOGER** la ronda hídrica a la Q. Bautista que según el Acuerdo 251 de 2011, corresponde una distancia de 10 metros a ambos lados del cauce.
3. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental que garanticen la retención de material para evitar su arrastre a los cuerpos de agua y zonas de protección; principalmente priorizar la revegetalización en las zonas adyacentes a las fuentes hídricas.
4. **RETIRAR** el material usado para conformar el lleno en la explanación 1 y que actualmente se encuentra dentro de la ronda hídrica de la Q. Bautista. Lo anterior, debido a que la conformación de lleno estructurales no es compatible con los usos definidos para las rondas hídricas en el Acuerdo 251 de 2011.
5. **ACONDICIONAR** el terreno a sus características naturales en los sitios donde se realizaron dos excavaciones para conformar el estanque 1 y 2, es decir, llenar con material dicha área recuperando la cota natural del terreno. Lo anterior, debido a que la conformación de lleno estructurales no es compatible con los usos definidos para las rondas hídricas en el Acuerdo 251 de 2011.
6. **GARANTIZAR** el flujo de caudal de la Q. Bautista a través de la obra de ocupación de cauce implementada, sin que haya represamiento del caudal. Y en todo caso emprender acciones con el fin de retirar dicha obra debido a que la obra no se encuentra amparada bajo ningún permiso.
7. **INFORMAR** a esta Corporación la finalidad de las obras que se vienen realizando en el predio con FMI 020-24777. Esta información podrá ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, con destino al expediente SCQ-131-1353-2024.

Parágrafo 1 : Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por la Ley 2387 de 2024, *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente"*.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia; la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

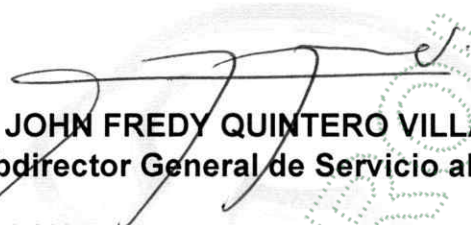
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS" "EN LIQUIDACIÓN", por medio de su representante legal, el señor Nelson de Jesús Botero Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.180.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo y el Informe Técnico con radicado N° IT-06092-2024 al Municipio de San Vicente Ferrer para lo de su conocimiento y competencia con relación a las actividades de movimiento de tierra evidenciadas en el predio con FMI 020-24777.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1353-2024.

Proyectó: Richard R.

Fecha: 16/09/2024

Revisó: Andrés R.

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian Sánchez.

Dependencia: Servicio al cliente.



Expediente: SCP-131-1353-2024

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/09/2024
Hora: 09:37 AM
No. Consulta: 581535007
No. Matricula Inmobiliaria: 020-24777
Referencia Catastral: 2999 018-085

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-09-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 953 del 1966-09-17 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ Z. OCTAVIO DE JESUS
A: LOPEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO CC 736989 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-07-1975 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 297 del 1975-07-05 00:00:00 NOTARIA UNI de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ZAPATA GILDARDO ANTONIO CC 736989
A: RIVERA MARGARITA LIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-09-1987 Radicación: 3853
Doc: SENTENCIA SN del 1987-05-30 00:00:00 JGDO C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$264.999
ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ZAPATA OCTAVIO DE JESUS
A: RIVERA DE LOPEZ MARGARITA LIA CC 22050026 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-03-1991 Radicación: 1014
Doc: ESCRITURA 488 del 1991-02-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA, 11 HCTAS. Y 5.200 MTS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA DE LOPEZ MARGARITA LIA CC 22050026
A: BETANCUR FERNANDEZ LIGIA MARGARITA CC 21459632 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-07-1996 Radicación: 4640
Doc: ESCRITURA 474 del 1996-07-04 00:00:00 NOTARIA U de GUARNE VALOR ACTO: \$3.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA DE LOPEZ MARGARITA LIA CC 22050026
A: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ECOAMIGOS" X